

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Antonio Gofil, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de diez de octubre de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la resolución del propio Ministerio de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y seis por la que se denegó el registro de la marca número cuatrocientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta «Mutiko», debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21647 *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.450, promovido por «Fibracolor, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.450, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Fibracolor, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 7 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fibracolor, S. A.», contra la Administración del Estado (Registro de la Propiedad Industrial), que admitió a registración la marca «Revacolor» número 420.834 para productos de la clase 43, debemos declarar: Primero, que es improcedente la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado; segundo, que desestimamos el recurso interpuesto contra el acuerdo del siete de julio de mil novecientos sesenta y siete que confirmó la concesión de la marca en virtud de acto del catorce de octubre de mil novecientos sesenta y seis; y tercero, que no procede una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21648 *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.444, promovido por «Triumph Spiesshofer & Braun», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.444, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Triumph Spiesshofer & Braun», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 6 de junio de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Adolfo Morales Vilanova en nombre y representación de «Triumph Spiesshofer & Braun», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho sobre concesión de la marca internacional número 252.604, denominada «Elastisana», debemos declarar y declaramos tal acuerdo de concesión ajustado

a derecho que confirmamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21649 *ORDEN de 19 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.504, promovido por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.504, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: *

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por «Industrial Ibérica Químico-Farmacéutica, S. A.», contra los acuerdos del Registro de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y siete y catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, que denegaron la inscripción de la marca número 481.350, «Nitronets», solicitada por la actora para distinguir productos de la clase 40, y desestimó la reposición interpuesta contra dicho acuerdo, cuyas resoluciones confirmamos, por estar ajustadas a derecho, sin hacer especial imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21650 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Soria por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea a 15 kV. para suministro a Lodares; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Ramal de línea a 15 kV. de 284 metros de longitud; partirá del apoyo número 53 de la línea Arcos-Medinaceli y terminará en el C. T. de Lodares; apoyos de hormigón con cruceta metálica; conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados de sección; aisladores de vidrio de «Esperanza, S. A.» y «Arvi-22», de la misma marca.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Insta-

laciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 8 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—13.521 C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21651 *ORDEN de 15 de octubre de 1974 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalix de la Sierra, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalix de la Sierra, provincia de Madrid.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y el Decreto-ley número 17/1971, de 28 de octubre, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadalix de la Sierra, provincia de Madrid, quedando la actual clasificación en la forma que seguidamente se indica.

1) Descansadero y abrevadero del río Guadalix.—Se declara innecesaria la zona del mismo, que queda comprendida entre las cotas máximas del embalse.

2) Descansadero del Cañuelo.—Se declara innecesario en su totalidad.

3) Paso del arroyo Saelices.—Se establece como necesario, con anchura media de 20 metros en la desembocadura del arroyo, a ambos lados, por la orilla del embalse, mediante permuta con los terrenos inundados.

4) Paso Norte del embalse.—Se establece como necesario, con anchura media de 20 metros, por la margen izquierda del embalse, entre su cota máxima y la carretera de nueva construcción, para continuar después circundando las márgenes, hacia el Sur, hasta enlazar con la vereda de Aibala.

5) Último tramo de la vereda de las Veredillas.—Se declara innecesario.

2.º Quedará con toda su firmeza cuanto consta en la primitiva clasificación, aprobada por Real Orden de 23 de abril de 1925, en todo lo que no se oponga a la presente modificación.

3.º Para la formalización de las permutas y enajenaciones que comprende esta modificación de clasificación, se procederá a los reglamentarios deslindes, de conformidad con las características que figuran en el proyecto formulado, con fecha 28 de febrero de 1967, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto afecte a las vías pecuarias de referencia.

4.º Este acuerdo, que será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por el interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

21652 *ORDEN de 15 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribarroja del Turia, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribarroja del Turia, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Ribarroja del Turia, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Carasols.—Anchura, 20,89 metros.

Vereda de Chimetes.—Anchura, 20,89 metros.

Vías pecuarias excesivas

1) Cordel de Aragón.—Anchura, 37,61 metros, que se reducirá a 15 metros.

2) Cordel de Andalucía.—Anchura, 37,61 metros, que se reducirá a 15 metros.

3) Cordel de Castilla.—Anchura, 37,61 metros, que se reducirá a 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 29 de abril de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

21653 *ORDEN de 15 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Altea, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Altea, provincia de Alicante, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los informes favorables del Ayuntamiento y Hermandad.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría, ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Altea, provincia de Alicante, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Colada del Mascarat.—Anchura, ocho metros.

2.º Desestimar la reclamación presentada por la Jefatura provincial de Carreteras de Alicante.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figura en el proyecto de clasificación de fecha 15 de marzo de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.